

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO DEL
DIECISÉIS DE ENERO DE 2026.

Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en las oficinas de la Coordinación Técnica, ubicada en este H. Ayuntamiento, siendo las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtro. Carlos Ríos Saucedo, Contralor del Órgano Interno de Control Municipal y Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Responsable de la Protección de Datos Personales y el C. P. Rafael Ixta Ortiz, Coordinador Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario Suplente del Comité; para celebrar la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Servicios Públicos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la Solicitud número 00955/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la Solicitud número 00023/ECATEPEC/IP/2026 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la **versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión número 07649/INFOEM/IP/RR/2025, relacionado a la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense número 00434/ECATEPEC/IP/2025; esto con fundamento

en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga**, requerida para atender la solicitud de información con número de folio: 00954/ECATEPEC/IP/2025; solicitada por el Sujeto Habilitado de la **Tesorería Municipal**; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Acuerdo mediante el que se realiza la **declaratoria de inexistencia** solicitada por la **Dirección de Medio Ambiente y Ecología**; de la información referente al Recurso de Revisión con número 07650/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00471/ECATEPEC/IP/2025; con fundamento en el artículo 169 tercer párrafo y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
8. **Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública** de los documentos anexos a la respuesta realizada por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al Recurso de Revisión 12909/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado a la solicitud número 00760/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; esto con fundamento en los artículos 2, fracción II, 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Asuntos Generales.
10. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/PRIMERO

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.-Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, requerida por la Dirección de Servicios Públicos, referente a la solicitud 00955/ECATEPEC/IP/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción



XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00955/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Estimados servidores públicos: Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública solicito atentamente copia del censo (en formato Excel o PDF) inventario o registro actualizado de todas las luminarias de alumbrado público instaladas en el municipio así como su carga en kW total, detallando y que incluya los siguientes datos por cada luminaria: 1. Tipo de tecnología: (Ej. Led, vapor de sodio, etc.). 2. Potencia: (Ej. 100w, 150, etc.). Esperando su respuesta y agradeciendo de antemano su atención a esta solicitud Gracias buen día." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Nombre y Firma de particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Firma	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/SEGUNDO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Servicios Públicos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00955/ECATEPEC/IP/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

4.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, requerida por la Dirección de Desarrollo Urbano, referente a la solicitud 00023/ECATEPEC/IP/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud 00901/ECATEPEC/IP/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"ÚLTIMO PERMISO EMITIDO DE ANUNCIO PUBLICITARIO UBICADO EN AV. CENTRAL ESQUINA FUEGO NUEVO MZ-05, LT-22 COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. EXPEDIENTE A-0865-2025." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Nombre y Firma de particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



Firma	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
-------	--	--

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Desarrollo Urbano**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta a la solicitud número **00023/ECATEPEC/IP/2026**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, requerida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, referente al Recurso de Revisión 07649/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el Recurso de Revisión **07649/INFOEM/IP/RR/2025**, se desprende el ordenamiento que consiste en:

"Segundo. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO a que, en términos del Considerando Cuarto y quinto, previa búsqueda exhaustiva y razonable, haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, de ser el caso en versión pública, de lo siguiente:

- **Anexos del oficio DPCB/ECA/1226/2025, remito en respuesta.**

De ser el caso deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, eliminen o testen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Nombres, Firmas, Domicilio y Fotografías de particulares**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a

una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Nombre	El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Firma	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial	Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Domicilio	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Fotografías de Particulares	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/CUARTO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Dirección de Protección Civil y Bomberos**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número **07649/INFOEM/IP/RR/2025**; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga de la solicitud número 00954/ECATEPEC/IP/2025 requerida por la Tesorería Municipal.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitud de prórroga realizada a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de la **prórroga**, para atender la solicitud de información con números de folio: 00954/ECATEPEC/IP/2025, en la que se menciona lo siguiente respectivamente:

Solicitud: 00954/ECATEPEC/IP/2025

"LA UBICACION Y COSTO DE LAS 1000 MIL OBRAS REALIZADAS DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 AL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 ASI COMO SU INFORME DE GOBIERNO DE LA PRESENTE ANUALIDAD." (sic).

Lo anterior con fundamento al artículo 163 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso; se procedió a la votación del mismo, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1ª/2026/QUINTO

ÚNICO. -Se aprueba por unanimidad de votos la **prórroga** del solicitud mencionada anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

7.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la declaratoria de inexistencia solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología de la información referente al Recurso de Revisión con número 07650/INFOEM/IP/RR/2025.

Se procede a solicitar la declaratoria de inexistencia de la información referente al Recurso de Revisión 07650/INFOEM/IP/RR/2025 donde se ordena lo siguiente:

"SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado en la solicitud de información 00471/ECATEPEC/IP/2025, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable, en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *El o los documentos donde conste el número de valoraciones de riesgo y/o dictámenes de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en banquetas del municipio de Ecatepec de Morelos, del año 2023.*

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del Recurrente." (Sic)



Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión 07650/INFOEM/IP/RR/2025 interpuesto en contra de la contestación por parte de este Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de información con número de folio 00471/ECATEPEC/IP/2025; esta Unidad de Transparencia procede a su estudio de forma y fondo.

En ese tenor el área competente señaló mediante oficio DMAYEC/ECA/0072/2026, la razón por la cual no puede ser presentada como respuesta a la solicitud que nos ocupa dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como se señala a continuación:

"...

En atención a la solicitud me permito informar que NO se tiene registro de algún documento donde conste el número de valoraciones de riesgo y/o dictámenes de riesgo relacionados con la poda, derribo y/o trasplante de árboles en lo relativo al año 2023, por lo que se solicitó al Archivo General de la Secretaría del H. Ayuntamiento, así como al área de Tecnologías de la Información una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, anexo copia simple para pronta referencia.

Del mismo modo solicito la INEXISTENCIA de tales documentos a la Unidad de Transparencia que dignamente representa." (sic).

En virtud de lo anterior se concluye que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos del área responsable, no se pudo encontrar soporte documental tanto físico como electrónico que permita ser remitido como respuesta a la solicitud antes mencionada, por lo que solicito ante este cuerpo colegiado sea declarada con fundamento en el artículo 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Acuerdo de Inexistencia de oficios, archivos y/o documentos remitidos y/o recepcionados por el Órgano Garante en la materia. Resultando lo siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/SEXTO

PRIMERO. - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la declaratoria de inexistencia, de oficios, archivos y/o documentos relativos a la repuesta al Recurso de Revisión 07650/INFOEM/IP/RR/2025 en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo previsto en los artículos 169 párrafo III y 170 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese al Órgano Interno de Control Municipal la presente resolución, para que determine lo que conforme a derecho corresponda respecto al resolutivo anterior, referente al recurso de 07650/INFOEM/IP/RR/2025, con fundamento en el artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, requerida por la Tesorería Municipal, referente al Recurso de Revisión 12909/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en la solicitud



00760/ECATEPEC/IP/2025 relacionada con el Recurso de Revisión 12909/INFOEM/IP/RR/2025, se desprende que la información solicitada consiste en:

"Segundo. Se Ordena al Sujeto Obligado, en términos de los considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública correcta, lo siguiente:

- *Las pólizas de cheque entregadas en respuesta donde se visualizan pagos por concepto de finiquito a ex servidores públicos, respecto de los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2025.*

Para la entrega en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de la versión públicas que se formule y se pongan a disposición de la parte Recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento. (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son, **Cuentas Bancarias**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas físicas	Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas	Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente curso, se procedió a la votación de los mismos, resultando el siguiente:

ACT/ECA/CT/EXT/1º/2026/SÉPTIMO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la **clasificación** de la información como confidencial y la **versión pública** los documentos anexos a la respuesta remitida por la **Tesorería Municipal**; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión número 12909/INFOEM/IP/RR/2025; se deberán suprimir los datos personales de particulares, lo que constituye información que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

9.- Asuntos Generales

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.

10.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las once horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. P. RAFAEL IXTA ORTIZ
SECRETARIO SUPLENTE

MTRO. CARLOS RÍOS SAUCEDO
CONTRALOR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL

MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, constante en diez fojas útiles sólo por el anverso.